

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	21 DE ENERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	METRO CITY TOWERS
PROMOTOR:	METRO CITY TOWERS, S.A.
CONSULTORES:	PANAMÁ ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A., (IAR-089-1999), MITZI LU DE CÓRDOBA (IRC-021-2002), AURIS CAMPOS (IRC-004-2004).
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de febrero de 2019, la Metro City Towers, S.A., cuyo Representante Legal es el señor Samuel Arturo Antonio Lewis DelValle, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-771-2166, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**METRO CITY TOWERS**”, ubicado en el corregimiento de Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora Panamá Environmental Services, S.A.,(IAR-089-1999), y los consultores naturales registrados en dicha empresa, Mitzi Lu De Córdoba, Auris Campos, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-021-2002 y IRC-004-2004, respectivamente(ver fojas 1 hasta la 11 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO DEIA-021-2202-19**, del 22 de febrero de 2019, (visible en la foja 18 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**METRO CITY TOWERS**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

De acuerdo al EsIA, el proyecto Metro City Towers consiste en un complejo habitacional y comercial vecinal, ubicado en el Sector de Montería, Calle José M. Torrijos y Calle sin nombre, Corregimiento de Las Mañanitas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. En su primera fase comprende un conjunto de cuatro torres de apartamentos (torres A, B, C, D). Ubicadas en una sección de terreno de 11,619.65 m², que forma parte de una finca de 4 Ha + 2526.46 m².

Cada torre cuenta con 8 pisos de apartamentos, cada piso está compuesto por 12 apartamentos de entre 55.50 m² a 61.00 m², ofreciendo la cantidad de 96 viviendas en cada torre); dando un total de 384 unidades de vivienda en esta primera fase del proyecto.

El proyecto contará con una tubería desde la salida del proyecto a la cámara de inspección del Saneamiento de la Bahía es de 270.58m

Estos apartamentos están compuestos por dos recámaras, sala comedora, dos baños, cocina lavandería, balcón y espacio para sistema de aire acondicionado tipo Split. El área común de cada piso típico comprende pasillos comunales, un conjunto de dos salidas para elevadores y dos escaleras.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1002781.840	674115.805
2	1002752.938	674122.465
3	1002750.234	674120.393
4	1002732.632	674148.889
5	1002699.354	674128.332
6	1002693.412	674131.271
7	1002669.541	674114.395
8	1002670.008	674107.784
9	1002648.540	674092.175
10	1002630.084	674068.698
11	1002623.609	674069.400
12	1002615.349	674058.892
13	1002617.560	674052.767
14	1002579.919	673997.149
15	1002632.816	673982.833
16	1002648.480	673989.238
17	1002650.080	673998.591
18	1002682.065	674044.569
19	1002708.590	674068.305
1	1002781.840	674115.805

CAMPAMENTO O INSTALACIÓN TEMPORAL(WGS84)		
PUNTO	NORTE	ESTE
CAMP 1	1002638.76	673990.60
CAMP 2	1002623.98	674008.78
CAMP 3	1002636.68	674030.39
CAMP 4	1002651.89	674019.22

TUBERÍA DESDE SU SALIDA DEL PROYECTO A LA CÁMARA DE INSPECCIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA BAHÍA(WGS84)		
PUNTO	NORTE	ESTE
C.I.S. N°07	1002573.89	674007.77
C.I.S CN-0	1002566.14	674009.76
C.I.S CN-1	1002520.51	674021.51
C.I.S SF-1	1002471.84	674079.11
C.I.S SF-2	1002433.60	674060.22
C.I.S CN-3	1002388.00	674081.64
C.I.S Existente	1002388.66	674088.59

LÍNEA DE PROTECCIÓN CON RESPECTO AL RÍO TAPIA (WGS84)		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1002644.866	673989.72

2	1002632.771	673981.912
3	1002605.437	673990.661

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0162-0603-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(**SINAPROC**), Ministerio de comercio e Industrias(**MICI**), Ministerio de Obras Públicas(**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), Ministerio de Salud(**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura(**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), mediante **nota DEIA-DEEIA-UAS-0049-0603-2019** (ver fojas 19 a la 28 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DSH-0192-2019**, recibida el 13 de marzo de 2019, la **DSH**, emite sus comentarios respecto al EsIA y recomienda que:

“

- ❖ *Se le debe aclarar al promotor de este proyecto que si al momento de desarrollar dicho proyecto se involucra algún cuerpo de agua natural deben contar con las autorizaciones previas señaladas en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005«Que establece Los Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se Dictan otras Disposiciones»”*
- ❖ *Se sugiere que la Dirección de Evaluación de Impacto ambiental(DEIA) del Ministerio de ambiente(MiAMBIENTE) les pueda hacer llegar el enlace electrónico del Estudio de Impacto ambiental(EsIA) categoría II, titulado “METRO CITY TOWERS”, a los miembros del Comité de la cuenca Hidrográfica del río Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora (144), para que los miembros puedan conocer los detalles de éste proyecto dentro de su cuenca hidrográfica y ser una plataforma de divulgación, ya que son un actor importante dentro del territorio”* (ver foja 29 y 31 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No.250-19 DNPH**, recibida el 14 de marzo de 2019, **INAC**, ahora **MiCultura**, remite comentario respecto al EsIA e indica que “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009... Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto «METRO CITY TOWERS», y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la dirección Nacional del Patrimonio Histórico*” (ver foja 32 del expediente administrativo).

Mediante nota **036-UAS**, recibida el 14 de marzo de 2019, **MINSA**, remite sus comentarios respecto al EsIA, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 33 a la 35 del expediente administrativo).

Que mediante Memorando **DIFOR-077-2019**, recibida el 14 de marzo de 2019, **DIFOR**, indica los siguientes comentarios: ”*1. Que aclare el nombre del ingeniero forestal que realizó el inventario forestal y su número de idoneidad, 2. En las zonas circundantes al Río Tapia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 Forestal del 03 de febrero de 1994, sobre le margen de protección, 3. En el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial, que se encuentran dentro del terreno, excepto los del bosque de galería, deberán pagar los servicios técnicos correspondiente y solicitar su guía de transporte en caso de que la misma sea movilizada fuera del predio, 4. Asegurar que el promotor presente un plan de reforestación por compensación a la Dirección Regional de MiAmbiente correspondiente, con el respectivo mantenimiento por cinco(5)años*”(ver foja 36 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No.030-DEPROCA-19**, recibido el 19 de marzo de 2019, el **IDAAN**, remite sus comentarios respecto al EsIA e indica que “*No hay comentarios y observaciones al respecto*” (ver fojas 37 y 38 del expediente administrativo).

Que, mediante **MEMORANDO-DIAM-0302-2019**, recibido el 21 de marzo de 2019, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0162-0603-2019**, e informa que: “•Los datos Adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie : 1ha con 1657m²... •De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá., •De acuerdo al límite del sistema Nacional de Áreas Protegidas(SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, •El proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No.144 (río Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora), •De acuerdo al dato de cobertura boscosa y uso de la Tierra del año 2012, dentro del globo de terreno se identifican las categorías de: Bosque Latifoliado Mixto secundario, infraestructura y área poblada..., •De acuerdo al mapa con Capacidad Agrológica , dentro del globo de terreno se define la categoría: Tipo III... ” |(ver fojas 39 a la 42 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-239-19**, recibida el 25 de agosto de 2019, el **MOP**, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “1-En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP), 2- Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del departamento de Estudios y Diseños del **MOP** (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc., 3- Presentar técnicas de excavación que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, y 4- En el manejo y disposición de desechos, peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente”, sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

Mediante **nota N° 14.1204-058-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios respecto al EsIA e indica que:

“

- ❖ Según la nota presentada JPN 140-2016 Dirección de Planificación Urbana Alcaldía de Panamá indica que la norma aplicable al proyecto es RM3-C2(Residencial de Alta Densidad-Comercio de Alta Intensidad) y en la revisión de requisitos por el Municipio se indica código de norma IL ((30/01/17), se requiere una certificación oficial de uso de suelo por el MIVIOT.
- ❖ Presenta revisión de requisitos técnicos por la Dirección de Obras y construcciones Municipales del Municipio de Panamá, para cumplir con las regulaciones prediales de la norma de zonificación urbana asignada al predio, el cual fue aceptado, según documento presentado.
- ❖ En el punto 5.3 Legislación, Normas técnicas y Ambientales que regula el proyecto debe indicar las normativas que regulan el sector urbano aplicable al proyecto.
- ❖ No describe las actividades a realizar durante la fase de construcción.
- ❖ Cumplir con la Ley Forestal, artículo 24 referente a la servidumbre del Río Tapia.
- ❖ El estudio Hidrológico e Hidráulico del Río Tapia, debe indicar los niveles máximos de crecidas y terracerías seguras, que garantice que no habrá inundaciones en el área de influencia del proyecto, el mismo, deberá contar con la aprobación de la autoridad competente.

- ❖ Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el reglamento Estructural panameño (REP-2014)", sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 45 a la 47 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 26 de abril de 2019, el **promotor** hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el jueves 25 y viernes 26 de abril de 2019) del extracto del EsIA, de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 48 a la 50 del expediente administrativo administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 2 de mayo de 2019, el **promotor** aporta el aviso de consulta pública, fijado el 18 de abril y desfijado el 25 de abril de 2019, en la Alcaldía del Distrito de Panamá (ver fojas 51 y 52 del expediente administrativo administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-0158-2019**, recibida el 6 de mayo de 2019, La **Dirección Regional del Ministerio de Panamá Metropolitana**, emite su evaluación sobre el EsIA e indica que "Es imprescindible, incluir las medidas correctoras necesarias y resolver las diferencias que han sido identificadas, por lo que se solicita:

1. En el punto **5.6.1 Necesidades de Servicios básicos** (página 31), se menciona que «Aguas servidas:...Durante la etapa de operación se conectarán al sistema de alcantarillado del Saneamiento de la Bahía de Panamá...»; sin embargo, durante la inspección realizada se realizó la consulta directo al promotor, donde él nos indicó que se interconectará al Sistema de Alcantarillado del Saneamiento de la Bahía de Panamá, pero la cámara de inspección más cercana al proyecto se encuentra a la Avenida Domingo Díaz a unos 500 metros aproximadamente de donde se desarrollará el proyecto a través de un pistón, por lo antes expuesto se solicita:
 - Aclarar y detallar la conexión al sistema de alcantarillado del Saneamiento de la Bahía de Panamá, debido a que la interconexión se encuentra distante del área donde se desarrollará el proyecto y mediante qué mecanismo se realizará.
2. En el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos** (pág. 31), se menciona que «Vías de acceso: al proyecto se puede acceder a través de la avenida José Domingo Díaz y la Avenida José María Torrijos»; sin embargo, durante la inspección el promotor nos indicó que el acceso principal del proyecto en operación será directo a la Avenida José Agustín Arango, por lo ante expuesto se solicita:
 - Aclarar y detallar las medidas de mitigación de afectación al tráfico durante la operación del proyecto, debido a que esta vía de acceso principal es una vía muy transitada y con altos niveles de tráfico en horas pico.
 - Tomar en cuenta si es necesario realizar un estudio de tránsito para garantizar una entrada y salida a los futuros residentes sin ocasionar accidentes de tránsito, ni afectar a los vehículos que transitan en la vía.
3. En el punto **hidrología** (pág. 39), se hace mención que el proyecto colinda con el Río Tapia; sin embargo, no se detalla el ancho del cauce; ni el área de protección que se mantendrá respecto a la sección de colindancia con el Río Tapia, por lo antes expuesto se solicita:
 - Indicar ancho del cauce del Río Tapia, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación).
 - Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1(de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tapia.
 - Presentar Estudio Hidrológico, firmado y sellado por personal idóneo.

4. En el punto 7.1.1.2 **Caracterización vegetal/inventario forestal**(pág.48), se indica que se han encontrado 35 árboles \geq de 20cm de diámetro; sin embargo, no se indica la cantidad que serán talados versus los que se conservarán, por lo antes expuesto se solicita:
- Presentar el inventario real de especies de árboles que serán talados con el desarrollo del proyecto, y ubicación de las mismas respecto al área de desarrollo del proyecto.
 - Presentar un plano con los árboles que serán talados versus los árboles que se mantendrán, adicional establecer el área de protección que se mantendrá en el cumplimiento del numeral 2, artículo 23 de la Ley 1(de 3 de febrero de 1994), respecto al Río Tapia.
5. Durante el recorrido el en área de proyecto específicamente en la ribera del Río Tapia observamos un perezoso; por lo tanto, es necesario aplicar para el Proyecto “**METRO CITY TOWERS**” la reglamentación de la Resolución AG-0292-2008, “por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna silvestre.
- Artículo I, Advertir que los estudios de Impacto ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la dirección de Áreas Protegidas y Vida silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (Actualmente Ministerio de ambiente), un Plan de Rescate y Reubicación de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 53 a la 60 del expediente administrativo).

Mediante Nota No.48-DEPROCA-19, recibido el 29 de abril de 2019, el IDAAN, emite sus comentarios respecto al EsIA, contestando la nota DRPM-02 (inspección al área del proyecto) e indica que:

- “
- Se observó en campo que la red de acueductos del IDAAN en el área, tiene la capacidad para abastecer de agua potable al proyecto Metro City Towers. Verificamos en el SIG del IDAAN y nos informaron que bajo la vía José Agustín Arango, existen tres líneas de tuberías de agua potable de diferentes diámetros que pueden brindar el servicio.
 - En cuanto a la interconexión al sistema de alcantarillados de la planta de tratamiento de las aguas residuales de Juan Díaz (Saneamiento de la Bahía), los encargados de la planta dieron anuencia para descargar sus aguas a una cámara de inspección (CI), ubicada aguas abajo del puente del Río Tapia en la vía José Agustín Arango próximo a la urbanización Colonia del Prado. (ver imagen de google)” (ver fojas 61 hasta la 63 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-1005-2019**, del 10 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 31 de julio de 2019 (ver fojas 64 hasta la 70 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 22 de agosto de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-1005-2019** (ver fojas 71 hasta 235 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental, Dirección, mediante **MEMORANDO-DEIA-0663-2308-2019** y a las UAS del SINAPROC, IDAAN, MOP, MIVIOT, MINSA e INAC ahora MiCultura,

mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0643-2308-2019** (ver fojas 236 a la 246 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-662-19**, recibida el 2 septiembre de 2019, el **MOP**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “*Después de evaluado la nota aclaratoria del Estudio de Impacto ambiental en mención, no tenemos comentarios del mismo*” (ver fojas 247 y 248 del expediente administrativo).

Mediante nota nº1030-19 DNPH/MiCultura, recibida el 4 de septiembre de 2019, **MiCultura**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009... Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto «METRO CITY TOWERS», y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la dirección Nacional del Patrimonio Histórico*”, Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 249 y 250 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14.1204-107-2019**, recibida el 5 de septiembre de 2019, el **MIVIOT**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “*Las observaciones que presenta esta información complementaria, han sido solicitadas por otras unidades ambientales, por lo tanto, no tienen comentarios*”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 251 y 252 del expediente administrativo).

Mediante nota **156-SDGSA-UAS**, recibida el 5 de septiembre de 2019, **MINSA**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto. Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 253 y 257 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0908-2019**, recibida el 6 de septiembre de 2019, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0663-2308-2019**, indicando que el campamento posee una superficie de 0ha+0566m², también se muestran dos (2) alineamientos: La tubería de descarga (230.5419m) y la zona de protección para el río Tapia (43.0964m) (ver fojas 258 a la 259 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-297-2019**, recibida el 11 de septiembre de 2019, la **Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria del EsIA e indica lo siguiente “*...Reiteramos las siguientes observaciones realizadas en el Informe Técnico de Evaluación No. 002-26-2019 de 26 de abril de 2019, emitido por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana:*

- *Aclarar y detallar las medidas de mitigación de afectación al tráfico durante la operación del proyecto, debido a que esta vía de acceso principal es una vía transitada y con altos niveles de tráfico en horas picos.*
- *Tomar en cuenta si es necesario realizar un estudio de tránsito para garantizar una entrada y salida de los futuros residentes sin ocasionar accidentes de tránsito, ni afectar a los vehículos que transitan en la vía.*
- *Presentar el inventario real de especies de árboles que serán talados con el desarrollo del proyecto, y ubicación de las mismas respecto al área de desarrollo del proyecto.*
- *Presentar un plano con los árboles que serán talados versus los árboles que se mantendrán, adicionales establecer el área de protección que se mantendrá en el*

cumplimiento del numeral 2, artículo 23 de la Ley 1(de 3 de febrero de 1994), respecto a Río Tapia”.

4. *No hay objeción ante las demás respuestas presentadas en la nota DEIA-0663-2308-2019 de 23 de agosto de 2019, de la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental... ”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 260 hasta la 264 del expediente administrativo).*

Mediante Nota **No.118-DEPROCA-19**, recibida el 9 de septiembre de 2019, el **IDAAN**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria del EsIA e indica lo siguiente “...La promotora Metro City Towers, S.A., no ha respondido a las preguntas de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto ambiental CAT II, plasmadas en la nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-1005-2019** del 10 de mayo de 2019...”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 265 y 266 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1510-19**, del 15 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 6 de diciembre de 2019 (ver fojas 267 y 272 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 17 de diciembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1510-19** (ver fojas 273 hasta 280 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la segunda nota aclaratoria del referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0982-2012-2019** y a la **UAS** del **MINSA**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS- 0743-2012-2019** (ver fojas 281 hasta la 283 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0011-0601-2020**, del 6 de enero de 2020, se solicita a **DIAM** la verificación del polígono a desarrollar, campamento, tubería de descarga y zona de protección (ver foja 283 del expediente administrativo).

Mediante Memorando –DIAM-0036-2020, recibida el 17 de enero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0011-0601-2020**, indicando que el alineamiento de la tubería es de **230.5419m**, el campamento es de **0.0566** y en el mapa cartográfico se puede observar que el mismo se encuentra dentro del polígono (ver foja 284 y 285 del expediente administrativo).

La Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de **SINAPROC** no remitió sus observaciones al EsIA; mientras que, las **UAS** del **MOP**, **MIVIOT** y la Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana sí remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la **UAS** del **SINAPROC** no remitió sus observaciones sobre las respuestas a la primera nota aclaratoria; mientras que las UAS de **MIVIOT**, **IDAAN**, **INAC** ahora **MiCultura**, **MINSA** y la **Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana** sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS de la **Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana** y **MINSA**, no remitieron sus observaciones sobre las respuestas a la segunda nota aclaratoria. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto... ”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **Aspecto Físico**, en el EsIA se indica que el área estudiada está compuesta por la Formación Panamá, facies marina, Oligocena inferior a superior. Arenisca tobácea, lutita tobácea, caliza algácea y foraminífera. Lutita arenosa en la parte basal en el sinclinal Quebrancha. También incluye conglomerado depositado por corrientes (página 8 del EsIA).

Para la caracterización del suelo; la empresa TecniLab procedió a realizar diecisésis (16) perforaciones mecánicas rotativas. Además, se realizó la descripción visual de los suelos encontrados, por estrato; se efectuaron pruebas de penetración estándar (ASTM D 1586) a cada 1.50 metros, para obtener la capacidad de soporte de los suelos; a las muestras recuperadas se les determinó la humedad natural (ASTM D 2216); a los testigos de roca recuperados se les realizó su descripción geológica se les determinó su RQD, densidad y se realizaron ensayos de compresión simple (ASTM D 7012) (página 35 del EsIA).

El proyecto se encuentra colindante al Río Tapia. Este Río forma parte de la cuenca N°144 del Río Juan Díaz. La cuenca de este río tiene una forma alargada siguiendo dirección Sureste, para luego verter sus aguas en el Río Tocumen, el cual desemboca en la Bahía de Panamá. Sus principales afluentes son las quebradas Salsipuedes y Mañanitas (página 9 hasta la 11 del EsIA).

Como parte de la verificación de la calidad de las aguas superficiales, se procedió a realizar el muestreo aguas arriba y abajo del Río Tapia, dando como resultado una mala calidad de agua, con valores de Coliformes Fecales encima de los límites permisibles, mientras que el Oxígeno Disuelto estuvo por debajo del valor mínimo óptimo (página 9 del EsIA).

Hidrología: Se realizó un Estudio Hidrológico del Río Tapia, colindante con el Proyecto Metro City Towers el cual tuvo como objetivo la estimación de los caudales de escorrentía y los niveles de agua máximos extraordinarios para las lluvias con período de Retorno de 1:50 años (página 41 del EsIA).

Para el análisis y modelo de los niveles de crecida máxima extraordinaria se empleó el programa Hec Ras, el cual es desarrollado por el cuerpo de Ingenieros de la ARMY, y de esta manera simular el evento de inundación máxima para una lluvia con período de retorno de 1:50 años considerando el cauce de forma natural sin modificaciones (página 41 del EsIA).

Para las aguas servidas, habrá una conexión con cámara de inspección del Saneamiento de la Bahía de Panamá y la alineación es paralela al Río Tapia. Este Río forma parte de la cuenca N°144 del Río Juan Díaz. La cuenca de este río tiene una forma alargada siguiendo dirección Sureste, para luego verter sus aguas en el Río Tocumen, el cual desemboca en la Bahía de Panamá. Sus principales afluentes son las quebradas Salsipuedes y Mañanitas. El Río Tapia recibe descargas y desechos de los residenciales que se ubican río arriba.

La calidad de agua muestra, de acuerdo a muestreo realizado en el inicio del tramo de la tubería, niveles por encima del nivel máximo permitido en Coliformes Fecales. Por otro lado, el Oxígeno Disuelto se encuentra por debajo del valor mínimo establecido por el anteproyecto de agua natural.

En cuanto a la **calidad del Aire** en el EsIA se indica que el día 31 de julio del presente año, se procedió a realizar los Monitoreos de calidad de aire, en un punto céntrico del terreno en estudio,

y ruido, en tres puntos (entrada al proyecto, punto medio, colindante al Río Tapia) (página 42 del EsIA).

Los resultaron arrojaron niveles sonoros en dos puntos, por encima del límite establecido por el D.E. del 2004. Por otro lado, los parámetros relacionados a la Calidad de aire se mantuvieron dentro de los límites permisibles establecidos en la Guía de Calidad de Aire Ambiente de la OMS (Organización Mundial de la Salud) (página 42 del EsIA).

Respecto al Ambiente Biológico, en el EsIA se indica que el terreno del proyecto es abierto, con poca vegetación secundaria joven. Solo se observó una franja de vegetación conformada por algunos árboles tales como el Cecropia peltata y el arbustivo Muntingia calabura, que es una especie pionera natural de suelos pobres en materia orgánica (página 45 del EsIA).

La presencia de ciertos árboles, corresponden a especies que han sido sembradas por el hombre y otros son de regeneración natural, que son tolerante al sol y se han adaptado a la adversidad climática del área. En el interior de la vegetación secundario joven, se observa la regeneración de arbustivas de Muntingia calabura, las Piperaceas, las Heliconias y grupos de plantas de guineos, que al ser abandonado fueron invadidos por las pioneras de vegetación secundaria (página 45 del EsIA).

Con respecto a las formas de vida, no se observa dentro del área del proyecto, la presencia de animales superiores, ni menores. Este aspecto se debe que el terreno está ubicado cercano a una vía muy transitada, por lo bullicioso de las áreas aledañas no permite la estancia de animales silvestre (página 45 del EsIA).

El terreno es una superficie baldía. Únicamente en la parte Sur del mismo se observa la presencia de algunos árboles sembrados en el borde de terraza con característica de vegetación secundaria joven. Las especies sembradas son alimenticias, maderables y otras son pioneras del lugar y con frecuencia sus bajuras son limpiadas; las especies arbórea sembrada las más sobresalientes están: Anacardium occidentale (Marañón) y pioneras como el guarumo (Cecropia peltata). En sí se encuentra muy poca vegetación dentro del terreno. En el interior de esta vegetación se encuentra arbustos de la especie Muntingia calabura (capulín) y grupos de guineos cultivados. El área que nos ocupa fue un antiguo campo de sembradíos de subsistencia que luego fue abandonado. El grupo de árboles tienen una edad aproximada de 10 a 15 años, alcanzando de 2 a 4 metros de alto y de 12 a 28 centímetros de diámetros. Entre las especies frutales existente están: el Marañón, el mango y el coco principalmente. Entre la especie invasoras de crecimiento rápido esta el guarumo y el capulín (Muntingia calabura) en forma arbustiva (página 45 del EsIA).

Ambiente Socioeconómico: En cuanto a la identificación del sitio que involucra lo que se ha definido como área de influencia inmediata socioeconómica del proyecto o área de influencia del proyecto a secas, (AIS), se tomó en un radio de un kilómetro y medio desde el sitio previsto del proyecto, lo que llevó a la consideración de algunas barriadas como Montería (que es parte del corregimiento de Pedregal) y Parque Real, perteneciente al corregimiento de Mañanitas (página 17 del EsIA).

De esta población de residencias, derivó una cantidad de viviendas a ser encuestadas, considerando admitir un error muestral de 8%. Esta cantidad fue de 70, utilizándose al final 95 unidades que se encuestaron, lo cual sin duda redujo la amplitud del error de la muestra. El tamaño resultó en un porcentaje de 7.2% del marco muestral, lo que significa que se trabajó con un tamaño muestral de suficiente amplitud de la representación poblacional (página 91 del EsIA).

También, se visitó a un total de actores claves por su inserción e influencia en la vida de las comunidades potencialmente influidas por el proyecto, siete (7) respondieron (página 63 del EsIA).

Respecto de los impactos a las barriadas de influencia del eventual proyecto, poco menos de un tercio y más que un cuarto de los consultados, observaron que estos impactos serían de carácter beneficioso. Aproximadamente uno de cada cuatro consultados afirmó que el proyecto de llevarse a cabo, generaría perjuicios a las comunidades correspondientes. El resto, no percibe que se causarían impactos de algún tipo en el medio comunitario (página 17 del EsIA).

Por su parte, al someterse a opinión las posibles repercusiones del proyecto en el ámbito comunitario, se hizo palpable que si bien hubo una cierta mayoría que coincidió en que se darán impactos negativos (43%) con este proyecto, la diferencias entre este porcentaje y los de quienes opinaron que se darían impactos positivos (29%) y los que dijeron que se producirá ningún tipo de impacto (28%) (página 65 del EsIA).

Un 53% planteó que habría ningún impacto en esta dimensión ambiental. El restante de un (1%) dijo que traería impactos positivos al ambiente (página 64 del EsIA).

La población participante de la consulta también emitió algunos criterios a favor de medidas de mitigación de los posibles impactos negativos y sugerencias para potenciar los posibles beneficios. Es en esta parte de la consulta donde mejor se pudo derivar la actitud de la población hacia el proyecto, siendo que más del 70.5% de los consultados no sugirió medida alguna (página 67 del EsIA).

Es importante indicar que no se emitieron comentarios, ni recomendaciones, posterior a los ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del periódico.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-1005-2019**, la siguiente información:

1. En la página 29 del EsIA, punto **5.4.4 Abandono**, se indica que “*No se espera el abandono del proyecto, pero en caso de que la obra no pueda concluirse en su etapa construcción por causas mayores, el promotor deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, y deberá acogerse al proceso de abandono que en este momento esté vigente*”. Sin embargo, no se describen las actividades a realizar en caso de darse una etapa de abandono para el proyecto.

Por lo antes indicado, se solicita desarrollar el punto antes señalado.

2. En la página 29 del EsIA, punto **5.5 Infraestructura a Desarrollar y Equipo a Utilizar**, se indica que “*Se seleccionarán sitios para la instalación temporal de un campamento para los trabajos de oficina, área de taller, área de almacenamiento, vestidores para los trabajadores, comedor y cualquier otro temporal para la correcta ejecución de las actividades para el desarrollo del proyecto*” y posteriormente, en la página 32 del EsIA, punto **5.7.1 Sólidos**, se indica que “*Los productos generados de la construcción como el material ferroso, pinturas o restos de aceites serán ubicados en un sitio seguro donde luego puedan ser retirados o reciclados...*”. No obstante, no se aportan las coordenadas de las instalaciones temporales. Por lo antes indicado, se solicita aportar coordenadas de ubicación de las instalaciones temporales del proyecto.

3. En la página 30 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, entre otros)**. Se menciona que “*...Durante la operación se realizará la conexión al sistema de abastecimiento existente*”, posteriormente, en la página 66 del EsIA, punto 8.3.1 Resultados de la participación ciudadana, se señala que entre los impactos negativos hacia la comunidad está la “*Afectación al sistema de abastecimiento de agua potable dado el aumento de la demanda que se suscitará por los posibles inquilinos de la nueva barriada...*”. Por lo antes indicado, se solicita:
- Indicar de qué manera se abordará el desabastecimiento de agua que pueda darse al proyecto, considerando que habrá un aumento en la cantidad de habitantes.
4. En la página 31 del EsIA, 5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, entre otros), aguas servidas, se menciona que durante el proceso de construcción las aguas residuales sanitarias serán manejadas mediante servicio higiénico portátiles. Durante la etapa de operación, se conectarán al sistema de alcantarillado del Saneamiento de la Bahía de Panamá y dicha información es corroborada por la documentación aportada por el promotor en las páginas 285 a la 287 del EsIA, donde se incluye el alineamiento de la tubería PSP y las cámaras de inspección PSP, pero las mismas no tienen conexión directa con dichas infraestructuras, por lo que, se solicita:
- Aportar las coordenadas UTM, con Datum de referencia de la ubicación de la planta de tratamiento del proyecto.
 - Indicar las infraestructuras requeridas para la interconexión desde el proyecto hacia las cámaras de inspección.
 - Aportar longitud y coordenadas UTM con Datum de referencia del alineamiento de las infraestructuras necesarias para la interconexión desde el proyecto hacia las cámaras de inspección. En caso de que las mismas se ubiquen fuera del polígono del proyecto, dentro de la finca con folio real 32905 o fuera de la finca antes indicada, entonces deberá aportar línea base del área por donde se ubicarán dichas infraestructuras, impactos y medidas a implementar.
5. Dentro de la documentación aportada por el promotor en la solicitud de evaluación del EsIA, en la foja 4 del expediente administrativo, se encuentra el Registro Público de la finca con folio real 32905(F), el cual indica que la misma se ubica en corregimiento de Juan Díaz. Sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por la Oficina de Información Ambiental (DIAM), la misma se sitúa en el corregimiento de Las Mañanitas. Por lo antes indicado, se solicita:
- Aportar Registro Público actualizado, con la información respecto al corregimiento correspondiente.
6. En la página 38 del EsIA, punto **6.5. Hidrología**, se indica que “*El proyecto se encuentra colindante al Río Tapia. Este Río forma parte de la cuenca N° 144 del Río Juan Díaz*”, mientras que en la página 108 del EsIA, punto **10.8. Plan de Educación Ambiental**, se menciona que “*Dentro de las áreas de actividad programadas hay evidencia de varios cursos de aguas superficiales, en algunos casos continuos y en otros discontinuos...*” y el Estudio Hidrológico no posee firma del idóneo. Por consiguiente, se evidencia una discordancia en cuanto a la existencia de fuentes hídricas ubicadas dentro del área del proyecto. Por lo antes indicado, se solicita:

- a) Aclarar cuáles y cuántas fuentes hídricas existen dentro del área del proyecto. En caso de existir fuentes hídricas dentro del área del proyecto, se deberá aportar análisis de calidad de agua, elaborado por un laboratorio acreditado.
 - b) Aportar superficie y coordenadas UMT con DATUM de referencia, de la zona de protección de las fuentes hídricas, de acuerdo a lo establecido en el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*”.
 - c) Presentar nuevamente Estudio Hidrológico Hidráulico con firma del idóneo, en original o notariada.
7. En la página 283 del EsIA, punto **15.6. Permisos Asociados**, se aporta documento emitido y firmado por el Director de Planificación Urbana, donde se indica que da respuesta “*...a la nota relacionada al Proyecto Conjunto Residencial y Comercial propuesto en la propiedad de GRUPO LEWIS, localizado en Avenida José María Torrijos y Calle sin nombre del corregimiento de Tocumen*”. Además, señala la nota, que el conjunto Residencial está compuesto por “*...10 edificios de apartamento (con 912 unidades departamentales) el cual incluye la actividad comercial de 37 locales comerciales en la planta baja de los edificios, cuyas áreas oscilan entre 93 y 258 metros cuadrados*”. En este sentido, podemos indicar que la nota hace alusión a un nombre, promotor y descripción de proyecto distinto al que se encuentra en proceso de evaluación. Por lo antes señalado, se solicita aportar documento emitido por la Dirección de Planificación Urbana (legible), donde los datos descritos concuerden con el proyecto en evaluación.
8. En la página 288 del EsIA, punto **15.6. Permisos Asociados**, se adjunta copia de la Resolución No. 192-17-DJ-DG-AAC, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y la misma indica que el apoderado especial de la empresa INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S.A., “*... presentó solicitud de Evaluación Aeronáutica, para erigir estructura vertical (cuatro edificios de apartamentos), ubicado en el poblado de Montería, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá*”. Al respecto, podemos señalar que la nota indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de Juan Díaz mientras que Dirección de Información Ambiental (DIAM) en su verificación indica que el mismo se encuentra en el corregimiento de Mañanitas, por lo que se verifica una inconsistencia en cuanto a la ubicación del proyecto. Por lo antes indicado, se solicita presentar nuevamente la nota antes señalada, en la cual se defina la ubicación correcta del proyecto.
9. En la página 28 del EsIA, punto 5.4.2. Construcción/ ejecución, se indica que el proyecto “*En su primera fase comprende un conjunto de cuatro torres de apartamentos (torres A, B, C, D) ...*” y que “*Cada torre cuenta con 8 pisos de apartamentos...*”. Sin embargo, en la nota emitida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se menciona como propuesta la construcción de “*sótano +Planta baja+ 10 altos*”. *Por lo antes indicado, se solicita:*
- a) aclarar si para el desarrollo de este proyecto se propone la construcción de sótanos. En caso de ser positiva la respuesta, se requiere:
 - i. indicar las actividades asociadas a la edificación de dicha estructura, impactos y medidas a implementar.
 - b) Aclarar la cantidad de altos para cada torre.
10. En la foja 188 del EsIA, punto 15.5. Estudio de Suelo (no posee firma del idóneo), recomendaciones, se indica que “*Para el diseño de los muros del río se recomienda utilizar una densidad húmeda del suelo de 1.85 g/cm3, una fricción de 25° y una cohesión de 10 kPa*”, mientras que en la foja 444 del EsIA, Estudio Hidrológico, conclusiones se menciona

que “Para el desarrollo del proyecto se recomienda desarrollar la terracería según las elevaciones mínimas recomendadas en la tabla 4 o construir muros que eviten la entrada de agua al área del proyecto según los estimados para el período de 1:50 años”. Por lo antes indicado, se solicita:

- c) Indicar si dentro del alcance del proyecto se propone una o ambas alternativas propuestas en el estudio hidrológico y Estudio de Suelo. Para ambos casos se requiere:
- i. Aportar superficie y coordenadas UMT con DATUM de referencia, de la zona de protección del río Tapia, de acuerdo a lo establecido en el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
 - ii. Aportar coordenadas UMT con DATUM de referencia y planos de la ubicación de las estructuras asociadas a las alternativas antes señaladas y distancia con respecto al río tapia.
 - iii. Presentar nuevamente Estudio de suelo con firma del idóneo en original o notariada.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** el cual hacía referencia al desarrollo del Plan de Abandono, el promotor indicó que “...En caso de darse el abandono del proyecto durante la etapa de construcción, el promotor ejecutará un Plan de Abandono, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente (DIVEADA)...” y enumera los componentes de dicho punto; sin embargo, no se hace un desarrollo de cada componente indicado, por lo que, se hace un reiterativo en la segunda nota aclaratoria solicitada al promotor (ver foja 71 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2,** En la cual se solicitaban las coordenadas de ubicación de las instalaciones temporales; el promotor aportó un cuadro con las coordenadas de dichas instalaciones (ver foja 72 del expediente administrativo), las cuales fueron verificadas por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-0908-2019**, e indican que, el alineamiento de la tubería es de **230.5419m**, el campamento es de **0.0566** y en el mapa cartográfico se puede observar que el mismo se encuentra dentro del polígono a desarrollar (ver foja 284 y 285 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** en la cual se solicitaba abordar el posible desabastecimiento de agua debido al aumento de la cantidad de habitantes; al respecto, el promotor indicó que “...El proyecto realizó la consulta al Instituto de Acueductos y Alcantarillados sobre la capacidad de la línea existente para abastecer al proyecto. en nota No.383 Cert-DNING del 25 de noviembre de 2015, la institución indicó que frente a la ubicación del futuro proyecto mantiene una línea de 10” Φ.H.F. Cabe destacar que para ese momento no se había establecido el nombre del proyecto, por lo que se manejaba como un proyecto de apartamentos dentro de la finca N°32905. Se adjunta Nota. 383 Cert-DNING” (ver foja 73 y 89 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la Pregunta 4,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, Donde se solicitaba indicar el mecanismo a implementar para tratar las aguas servidas previa a la descarga al sistema de alcantarillado, el promotor indicó que, “*...Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, las aguas servidas producto de la operación del proyecto serán dirigidas a la red del Sistema de Saneamiento de la Bahía, a través del colector ubicado en la vía Domingo Díaz, para ser transportada hacia la planta de tratamiento ubicada en Juan Díaz en donde finalmente recibirá el tratamiento necesario, por lo que no considera necesaria el tratamiento previo de las aguas servidas*” (ver foja 73 del expediente administrativo). No obstante, dicha información no indicó ningún tratamiento previo, por lo que, la pregunta fue reiterada en la segunda información aclaratoria al promotor.
 - **Al subpunto (b)**, donde se solicitaba indicar las infraestructuras requeridas para la interconexión desde el proyecto hacia las cámaras de inspección; el promotor indicó que, “*...La longitud total de la tubería desde la salida del proyecto a la cámara de inspección del Saneamiento de la Bahía es de 270.58m e incluye el siguiente recorrido: de la cámara de inspección sanitaria CN-0 al CN-1 se utilizará una tubería de PVC de 10” de diámetro enterrada en suelo natural a una profundidad variante, ubicándose dentro del lote del proyecto. Posteriormente al CN-1 la tubería enterrada saldrá del lote del proyecto, quedando en el área de amortiguamiento del Río Tapia, llegando al CIS SF-1 ubicado antes del talud del río. A partir de este punto utilizando el principio de sifón se llevarán 2 tubos de 8” y 1 de 6” por debajo del cauce del río hasta la caja de salida CIS SF-2. Luego utilizando una tubería de 10” utilizando la tecnología por el método de instalación “sin zanja” o “pusher”, se cruzará la Vía Domingo Díaz por la parte anterior al estribo del puente sobre el Río Tapia, para llevar la tubería de 10” hasta el CIS CN-3 y de ahí al CIS existente del Proyecto de Saneamiento de la Bahía. Se adjunta plano con la alineación de la tubería.*
 - **Al subpunto (c)**, donde se solicitaban las coordenadas de ubicación del alineamiento de las infraestructuras necesarias para la interconexión desde el proyecto hacia las cámaras de inspección, línea base del alineamiento, impactos y medidas; el promotor aportó un cuadro con las coordenadas e indicó que “*...Cómo se mencionó en punto anterior, la longitud total de la tubería desde su salida del proyecto a la cámara de inspección del Saneamiento de la Bahía es de 270.58m...*” y se aporta la línea base de la zona por donde pasará el alineamiento, impactos y medidas para la colocación de esta tubería (ver foja 74 hasta la 83 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-0908-2019**, y en el mismo indica que el alineamiento de la tubería de descarga es de 230.5419m (ver fojas 268 y 269 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la pregunta 5**, donde se solicitaba el Registro Público actualizado; al respecto, el promotor indica que “*...Se reitera que la Finca N°32905, en estudio se ubica en el Corregimiento de Mañanitas de acuerdo con la creación del mismo según la Ley 13 del 6 de febrero del 2002. Se adjunta documento de solicitud ante la ANATI*” (ver fojas 83 y 94 del expediente administrativo).
 - **En respuesta a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba aclarar cuántas fuentes hídricas existen dentro del polígono a desarrollar y sus análisis de calidad de Agua. Al respecto, el promotor señaló que “*...Se aclara que solo hay un cuerpo de agua superficial y*

que corre paralelo al lado Oeste del proyecto, y es el Río Tapia. El mismo mantiene su bosque de galería y área de protección según lo establecido en la Ley Forestal. Se adjunta plano, en donde se puede observar la distancia entre la línea de propiedad y el Río Tapia” (ver fojas 83 del expediente administrativo).

- **Al subpunto punto(b)**, donde se solicitaba al promotor aportar las coordenadas de la zona de protección de las fuentes hídricas en base a la Ley 1; al respecto el promotor adjuntó plano con las coordenadas del polígono en donde se respeta el área de servidumbre (ver foja 84 del expediente administrativo).
- **Al subpunto punto(c)**, donde se solicitaba el Estudio Hidrológico Hidráulico firmado por el idóneo; el promotor aporta el Estudio Hidrológico con firma original del idóneo (fojas 96 hasta la 135 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la pregunta 7**, donde se solicitaba aportar documento emitido por la Dirección de Planificación Urbana (legible), donde los datos descritos concuerden con el proyecto en evaluación; el promotor indicó que, “*Se aclara que el permiso correspondiente fue solicitado durante el inicio de la planificación del mismo. El proyecto contemplaba diez (10) torres, sin embargo, de dividió en varias etapas: la primera etapa contempla la construcción de cuatro (4) torres, objeto del estudio en evaluación. El trámite en cuestión fue presentado por el dueño de la Finca, luego de lo cual se decidió crear la Sociedad Metro City Towers, S.A., quien se constituye el Promotor del proyecto*” (foja 85 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la pregunta 8**, donde se solicitaba presentar la Resolución No.192-17-DJ-DG-AAC, en la cual se defina la ubicación correcta del proyecto; al respecto, el promotor indicó que “*Se reitera que la Finca N°32905, en estudio, se ubica en el Corregimiento de Mañanitas de acuerdo con la creación del mismo según la Ley 13 del 6 de febrero del 2002, sin embargo, el Certificado de Registro Público mantiene el Corregimiento de Juan Díaz, por lo que al momento en que se solicitó el permiso de la Aeronáutica Civil, se mantuvo el mismo Corregimiento. Se nos informó que la Autoridad antes mencionada se basa principalmente por las coordenadas de ubicación del proyecto, más que por el Corregimiento en que está ubicada. Así mismo, se ha iniciado con la solicitud en la ANATI para la actualización del Corregimiento*” (foja 85 y 94 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba aclarar si para el desarrollo del proyecto está incluida la construcción de sótanos; al respecto, el promotor indicó que, “...Se aclara que el proyecto consiste en la construcción de un conjunto de cuatro torres (Torre A, B, C, y D) de 8 pisos de apartamentos, 2 niveles de estacionamientos y planta baja, como se puede apreciar en los planos presentados junto al EsIA en evaluación y no existe un sótano. Las torres se han amoldado a la topografía existente” (foja 86 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto punto(b)**, donde se solicitaba aclarar la cantidad de altos para cada torre, el promotor indicó que” *Se aclara que el proyecto consiste en la construcción de 4 torres, compuestas por una planta baja, 2 niveles de estacionamientos y 8 niveles de apartamentos*” (foja 86 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la pregunta 10**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a-i),** donde se solicitaba adjuntar plano con las coordenadas del polígono y alineamiento de la tubería. Se aclara que el polígono se encuentra fuera de los 10 metros del área de servidumbre del Río Tapia (Ver Anexo). Por otro lado, la alineación de la tubería hacia la cámara de inspección del Saneamiento de la Bahía, pasará a través de una sección dentro del bosque de galería (justo antes de cruzar el Río) y atravesará el Río Tapia (ver Figura N°1) (foja 86, 90 y 95 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (a-ii),** donde se solicitaba aportar coordenadas UMT con DATUM de referencia y planos de la ubicación de las estructuras asociadas y distancia con respecto al río Tapia; Al respecto, el promotor indicó que “*Con base en la conclusiones del Estudio Hidrológico, las estructuras nuevas a construir se mantendrán dentro de los linderos del lote, respetando las distancias de retiro exigidas con respecto al cauce del Rio Tapia, utilizando la metodología de terracerías con un nivel por encima del mínimo recomendado en el estudio para un periodo de 1 en 50 años. Ver Planos adjuntos con coordenadas del polígono*” (foja 86 y 90 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (a-iii),** donde se solicitaba presentar nuevamente Estudio de suelo con firma del idóneo en original o notariada, el promotor adjuntó el estudio de suelo con firma del idóneo notariada (fojas 136 hasta 234 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1510-19**, se solicitó lo siguiente:

- 1) En respuesta a la pregunta 1, de la primera nota aclaratoria donde se solicitaba desarrollar el punto 5.4.4 Abandono, el promotor indicó que “[...] *En caso de darse el abandono del proyecto durante la etapa de construcción, el promotor ejecutará un Plan de Abandono, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente(DIVEDA)[...]*”, enumera algunos componentes del Plan de Abandono y además señala que, “*Se asume el compromiso, que llegado el momento del cierre y abandono del proyecto, el promotor procederá conforme a la Ley de una manera técnica y ambientalmente responsable*”, sin embargo, no describen las actividades a implementar durante la etapa de abandono. Por lo antes indicado:
 - a. Se reitera Desarrollar el Pan de Abandono.
- 2) En respuesta a la pregunta 4, acápite a, de la primera nota aclaratoria, donde se solicitaba al promotor que indicara cuál sería el mecanismo para tratar las aguas servidas previa a la descarga al sistema de alcantarillado del saneamiento de la Bahía de Panamá, en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “*descarga de efluentes líquidos directamente a Sistemas de recolección de aguas residuales*”. Al respecto, el promotor indicó que “*Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, las aguas servidas producto de la operación del proyecto serán dirigidas a la red del Sistema de Saneamiento de la Bahía, a través del colector ubicado en la vía Domingo Díaz, para ser transportada hacia la planta de tratamiento ubicada en Juan Díaz en donde finalmente recibirá el tratamiento necesario, por lo que no se considera necesario el tratamiento previo de las aguas servidas*”. Por lo antes indicado:
 - a. Se reitera la pregunta donde se solicita indicar cuál será el mecanismo para tratar las aguas servidas previa a la descarga al sistema de alcantarillado del saneamiento de la Bahía de Panamá, en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “*descarga de efluentes líquidos directamente a*

Sistemas de recolección de aguas residuales y aportar las coordenadas UTM, con Datum de referencia de la ubicación de dicho mecanismo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, donde se reiteraba desarrollar el Plan de Abandono, el promotor indicó que “*El Plan de Abandono presentado expone actividades en general, ya que solo se podrá elaborar uno específico en dado caso se presente un abandono real de la obra y se tomarán en cuenta la situación socio- ambiental del momento, y avance de la obra a esa fecha. Se reitera que el promotor no contempla un abandono futuro, sin embargo, de presentarse el mismo cumplirá con lo solicitado por el Ministerio de Ambiente*” y se desarrolla el plan de abandono (fojas 273 hasta 275 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, donde se reiteraba indicar cuál será el mecanismo para tratar las aguas servidas previa a la descarga al sistema de alcantarillado del saneamiento de la Bahía de Panamá; al respecto, el promotor indicó que, “*Tal y como se ha indicado, el sistema de recolección de las aguas servidas será conectado directamente a una de las colectoras del Programa de Saneamiento de la Bahía de Panamá. Para tal fin se realizó la solicitud del visto bueno o viabilidad ante el Ministerio de Salud, a través del Programa de Saneamiento de Panamá, y apoyados con los mismos planos entregados con las respuestas a la nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0076-1005-2019. Que luego de revisados los planos por parte de la entidad antes mencionada, se emite una nota por la cual se les da la viabilidad de la conexión del proyecto Metro City Towers a la colectora; y que dentro del trámite llevado a cabo no han solicitado un tratamiento previo. Se adjunta nota de respuesta por parte del Programa de Saneamiento de Panamá*” (ver fojas 275 y 277 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

Respecto a los comentarios emitidos por la Dirección de Seguridad Hídrica mediante **MEMORANDO DSH-0192-2019**, podemos indicar lo siguiente:

- ❖ En el Estudio Hidrológico de este documento el promotor debe mencionar el nombre corrector de la cuenca involucrada. Además, describen que el río Tapia es una cuenca hidrográfica lo que también es incorrecto, por lo tanto, esto debe ser subsanado por el promotor. Por los demás aspectos revisados y que involucran esta Dirección no tenemos aportes o señalamientos al mismo”. Al respecto, es importante destacar que en el Estudio Hidrológico presentado en el EsIA (foja 427) se indicaba que “*El Río Tapia es parte de la Cuenca Hidrográfica No.144 denominada, Juan Díaz y entre los Ríos Juan Díaz y Pacora. La Cuenca hidrográfica No.144 cuenta con una superficie de 322 Km2, siendo el Río Juan Díaz el principal de la cuenca con una longitud de 22.5 kilómetros*”.
- ❖ “*Se le debe aclarar al promotor de este proyecto que si al momento de desarrollar dicho proyecto se involucra algún cuerpo de agua natural deben contar con las autorizaciones previa señaladas|1 en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 “Que establece Los requisitos para la Autorización de obras en Cauces Naturales y se dictan otras disposiciones*”. En este sentido, se colocará como acápite de cumplimiento en el presente informe y la Resolución, que el promotor deberá contar con los permisos de obra en cauce de agua de requerirse, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

Respecto a los comentarios emitidos por la Dirección Forestal mediante **MEMORANDO DIFOR-077-2019**, podemos indicar lo siguiente:

1. En cuanto a las vías de acceso, en la página 31 del EsIA se especifica que “*...al proyecto se puede acceder a través de la Avenida José Domingo Díaz la Avenida José María Torrijos*” y se colocará como compromiso en el presente informe y la Resolución que Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
2. En cuanto a las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, se puede indicar que en la página 82, 84 y 103, del EsIA, se indican las medidas de mitigación a aplicar en cuanto a la posible erosión y sedimentación.
3. Respecto al manejo y disposición de desechos peligrosos, se puede indicar que, en la página 33 del EsIA se menciona que “*La generación de desechos peligrosos se limita a aquellos que pudieran generarse por el mantenimiento de maquinaria y equipos, o de la recarga inapropiada de combustible, o por el manejo inapropiado de restos de concreto, asfalto y/o envases de pinturas, aceites o lubricantes. Para estos se deberá contar con tanques de 55gls con tapa debidamente rotulados, y deberán ser almacenados en lugares con tina de contención hasta su retiro final del proyecto, por una empresa legalmente autorizada*”.

Respecto a los comentarios emitidos por el **MIVIOT**, mediante nota N° 14.1204-026-2019, podemos indicar lo siguiente:

1. En cuanto al comentario donde se indicaba que “*No describe las actividades a realizar durante la fase de construcción*”. Al respecto, en las páginas 28 29 del EsIA se describe las distintas construcciones con las que contará el proyecto, y se indica que “*En su primera fase comprende un conjunto de cuatro torres de apartamentos (torres A, B, C, D). Ubicadas en una sección de terreno de 11,619.65 m2, que forma parte de una finca de 4 Ha + 2526.46 m2*”
2. Respecto a los niveles máximos de crecidas y terracería seguras, que garantice que no habrá inundaciones en el área de influencia del proyecto. En la página 18 del Estudio Hidrológico, se indica que “*El análisis hidráulico realizado muestra que en su mayor parte las aguas se mantienen dentro del cauce, con excepción de algunas secciones transversales donde se da el ingreso de quebradas como en la sección 0+300. Para el desarrollo del proyecto se recomienda desarrollar la terracería según las elevaciones mínimas recomendadas en la Tabla 4 o construir muros que eviten la entrada de agua al área del proyecto según los niveles estimados para el período de 1:50 años*”.

Respecto a los comentarios emitidos por la Dirección Regional de Panamá Metropolitano, mediante **MEMORANDO DRPM-SEIA-297-2019**, podemos indicar lo siguiente:

- a. Respecto al ancho del cauce y el cumplimiento de la Ley Forestal, se colocará como acápite de cumplimiento en el presente informe y la Resolución, que el promotor deberá Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada Las Lajas, presentes en el área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

Además, el promotor en respuesta a la pregunta 10, “...aclara que el polígono se encuentra fuera de los 10 metros del área de servidumbre del Río Tapia” (Ver Anexo) (foja 86, 90 y 95 del expediente administrativo).

- b. Respecto a las medidas de mitigación de afectación al tráfico, se colocará como acápite de cumplimiento, en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- c. Respecto a la tala de árboles, se colocará como cumplimiento en el presente informe y la Resolución, que le promotor deberá Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones” y efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 60 hasta la 68 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- e. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- f. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- h. Presentar Análisis de Calidad de Agua de del Rio Tapia, cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área colindante al proyecto.
- j. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.

- l. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- n. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres del río Tapia, colindante al área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- o. Contar con los permisos de obra en cauce requerido para la ubicación de la tubería de conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales de Bahía Panamá, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- p. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- u. Coordinar con la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, las medidas de compensación de masa vegetal, en zonas de las mismas características o mayor valor, cuya implementación deberá ser monitoreada a través de los informes de seguimiento.
- v. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias

digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- y. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

IV. CONCLUSIONES

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
- De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**METRO CITY TOWERS**”, cuyo promotor es **METRO CITY TOWERS, S.A.**

